

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Proceso Electoral Estatal Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al Instituto Nacional en colaboración con los OPLE de las treinta y dos entidades federativas del país; el cual opera a través de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y la Ley General de Partidos Políticos.

II. En sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y

actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

**III.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo número INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadoras y observadores electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los OPLE con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva. Dicho acuerdo fue notificado a este Organismo mediante la circular INE/UTVOPL/376/2017 en fecha cuatro de septiembre del presente año.

**IV.** La Dirección de Capacitación, mediante el memorándum IEE/DCEEC-144/17 remitió a la Secretaria Ejecutiva, en fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, la propuesta de convocatoria para difundir los requisitos que se deben cumplir a fin de obtener la acreditación para realizar observación electoral, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Informando que para la elaboración del formato que se presenta, se dio seguimiento al acuerdo INE/385/2017, mediante el cual se emiten las convocatorias para las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadoras y observadores electorales para los procesos electorales Federal y concurrentes 2017-2018, aprobando el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

**V.** En fecha dieciséis de octubre del año en curso, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobando el Acuerdo 01/CPCEEC/16102017, mediante el cual da por vista la Convocatoria, solicitando que la misma una vez atendidas las respectivas observaciones de las y los integrantes del citado Órgano Auxiliar, por conducto del Consejero Electoral Presidente, sea sometida a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

Derivado de lo anterior, y mediante el comunicado identificado con el número IEE/CPCEEC/PRE-086/2017, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el documento de mérito del presente acuerdo.

**VI.** El veintisiete de octubre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

**VII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

**VIII.** En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario convocando a elecciones ordinarias para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

## CONSIDERANDO

### DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 y 89, fracciones II, III, XLI, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, asimismo cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional para tal efecto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

### DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

3. Que, el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Instituciones, señalan que corresponde al Instituto Nacional para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el artículo 8, numeral 2 de la Ley de Instituciones, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional, y en los términos previstos en la citada Ley.

El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley de Instituciones, establece que corresponde a los OPLE desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

Respecto de las personas que deseen ejercer su derecho a la observación electoral, el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones, determina que podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, desarrollando dicha actividad sin vínculos a partido u organización política alguna.

De conformidad con el inciso c) del numeral citado en el párrafo que antecede y el artículo 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; indicando además el plazo para presentarla ante la autoridad electoral correspondiente.

Cabe señalar que para poder contar con la acreditación de observadora u observador electoral, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones, los cuales son:

- Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de derechos;
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y
- Asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto Nacional, los OPLE o las organizaciones a las que pertenezcan.

En observancia al artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional y los OPLE emitirán al inicio del proceso electoral (respectivo), una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

Los numerales 2 y 4 del artículo indicado en el párrafo anterior establecen que quienes cuenten con la acreditación respectiva (la cual surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los locales que sean concurrentes) tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional y de los OPLE, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y el citado Reglamento.

Cabe señalar, que en observancia al artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones, y el artículo 187, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las elecciones ordinarias federales y locales se verificarán en el año dos mil dieciocho, por ende al celebrarse en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección, es decir, en el mes de mayo de dos mil dieciocho.

Es menester referir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes para obtener la acreditación

como observadora u observador electoral deberán presentarse, entre otros, ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local Electoral, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización que pertenezca. Tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las juntas o consejos del Instituto Nacional que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.

Respecto de las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPLE, los numerales 3 y 4 del artículo citado en el párrafo anterior, establece que las mismas deberán ser remitidas a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

El artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación<sup>1</sup>, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley de Instituciones, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Respecto de los cursos de capacitación que impartan el Instituto Nacional y los OPLE, el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que los mismos deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquel en que se celebre la última sesión del Consejo General del Instituto Nacional, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Aunado a lo anterior, los artículos 201, numeral 7; y 202, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que los consejos locales y distritales del Instituto Nacional podrán aprobar acreditaciones para realizar observación electoral hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva; indicando que dichas acreditaciones serán entregadas a los y las observadoras dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.

Los artículos 205, numeral 1, y 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casillas durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras y observadores electorales con posterioridad a la referida designación; asimismo, quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o del Organismo Público Local Electoral, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

Concatenado a lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diez, titulada como "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO

<sup>1</sup> El artículo 194, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional, de los OPLE o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”<sup>2</sup>, establece que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Aunado a ello deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna en observancia al artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley de Instituciones.

En el ámbito local, el numeral 14 del Código Electoral señala que es derecho preferente de las y los ciudadanos poblanos y exclusivo de la ciudadanía mexicana participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del citado Código, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Asimismo, los artículos 197 y 199 del Código Electoral indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado, además de que los observadores podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el citado Órgano Superior de Dirección.

Como se puede apreciar de lo indicado en líneas anteriores, la observación electoral es una actividad desarrollada por la ciudadanía que, entre otras cosas, persigue la finalidad de vigilar el desarrollo de las actividades que ejecuta la Autoridad Electoral con la finalidad de organizar las elecciones, garantizando con ello que las mismas se desarrollen de manera clara y transparente y sobre todo apegándose en todo momento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, lo que sin duda legitima el desarrollo del proceso electoral y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

En atención a que la participación de la ciudadanía en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para fomentar la participación ciudadana es a través de una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos para invitarlos a participar en la observación electoral.

## DE LA CONVOCATORIA Y SU APROBACIÓN

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción XLI, y 196 del Código Electoral; y en observancia a los considerandos 40 y 41, así como al punto de acuerdo Quinto del instrumento INE/CG385/2017, la Titular de la Dirección de Capacitación se avocó a la elaboración de la propuesta de Convocatoria, la cual remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tal y como se señala en el antecedente IV de este acuerdo.

<sup>2</sup> El contenido de la Tesis Jurisprudencial se transcribe a continuación: De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de las y los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos. Cuarta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-152/2009 y acumulado. Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. 17 de junio de 2009.—Mayoría de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades de los procesos electorales concurrentes que se celebrarán en el Estado de Puebla en el año dos mil dieciocho; teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante el INE/CG385/2017, efectuando sobre el mismo los ajustes respectivos (nombre de la entidad, plazo de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario, nombre del Organismo Público Local Electoral, datos de contacto del órgano competente del citado Organismo, y logotipo del mismo).

Por lo que una vez ajustado el modelo de convocatoria, se tiene que el mismo se integra de acuerdo a lo siguiente:

**BASES:**

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral;
- Señalar en su escrito de solicitud, sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, así como no tener vínculos a partido u organización política alguna;
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la Ley de Instituciones y 204 del Reglamento de Elecciones; y
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezca ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes, del Instituto Nacional, o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto.

**REQUISITOS:**

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional y en su caso, el Instituto, o las propias organizaciones a las que pertenezcan; y
- V. No encontrarse en los supuestos enumerados en los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

**DOCUMENTOS A PRESENTAR:**

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente, disponible en [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx);
- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil; y
- Copia de la credencial para votar.

#### PLAZOS:

- Las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales, se recibirán ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto a partir del **inicio del proceso electoral hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**;
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes realizadas, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido entre el **dos de enero y el diez de junio de dos mil dieciocho**.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, el Consejo Local y Distritales del Instituto Nacional, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Como resultado de lo anterior, éste Consejo General tiene a bien emitir la Convocatoria en alusión de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 41, párrafo segundo, Base V, Aparado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numeral 2, 25, numeral 1, 26, numeral 1; 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 31, numerales 1 y 4, 33, numeral 1, 35, 68, numeral 1, inciso e) 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 217, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones; 14, 196, fracciones I, incisos a) al d), II, incisos a) al d), III, incisos a) al d), IV, incisos a) al g), V, 197, 198, 199 y 200 del Código Electoral; 186 al 213 del Reglamento de Elecciones; y de conformidad con lo establecido en el instrumento INE/CG385/2017 del Instituto Nacional.

Dicha convocatoria corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del mismo.

#### EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; 91, fracciones I, III; y XXIX; así como 93, fracción XLVI del Código Electoral, éste Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para emitir la Convocatoria materia de este acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo 93, fracciones XLI, XLIII y XLIV del Código Electoral; así como el punto de acuerdo Quinto del instrumento INE/CG385/17 del Instituto Nacional, se faculta a la Secretaria Ejecutiva para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, de conformidad con la política de comunicación social, lo anterior con la finalidad de poner al alcance del público en general la invitación a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores electorales, lo que se hará en uno de los diarios de mayor circulación en el estado; así como en la página electrónica de este Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia.

Aunado a lo anterior, se faculta a la mencionada funcionaria, para que con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto difunda el contenido de la convocatoria aprobada mediante este acuerdo en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades; y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta Entidad.

De igual manera, con fundamento en el artículo 91, fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias:

- a) A la Titular de la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento;
- d) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo; y
- e) A los Consejos Distritales Electorales una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos plasmados en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección convoca a las y los ciudadanos, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario, en los términos que hacen referencia los puntos considerativos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** El Cuerpo Colegiado de éste Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para emitir la Convocatoria materia de este acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el considerando 4 de este documento.

**CUARTO.** Este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, conforme a lo estipulado en el considerando 5 de este acuerdo.

**QUINTO.** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente instrumento.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento identificado como CG/AC-004/14<sup>3</sup>. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



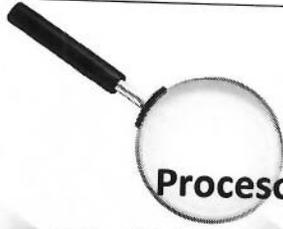
**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**



**C. DALHEL LARA GÓMEZ**

<sup>3</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



# CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local en el Estado de Puebla

## EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Te invita a participar como:

### OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d) e), f) y g) y, 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE) y de conformidad por lo establecido por el Acuerdo INE/CG385/2017 y los artículos 14; 196, Base I, incisos a) al d); Base II, incisos a) al d); Base III, incisos a) al d); Base IV, incisos a) al g); Base V; 14, 196, 197; 198; 199 y 200 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

#### CONVOCA:

A las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188 numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Puebla, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

#### BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes, del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado.

### REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral del Estado, o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

### DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente, disponible en [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

### PLAZOS:

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Puebla, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado a partir del inicio del proceso electoral al 31 de mayo de 2018.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes realizadas, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido entre el 02 de enero y el 10 de junio de 2018.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, el Consejo Local y Distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse a:

**Instituto Electoral del Estado en Puebla.**

Tel. 01 (222) 303 11 00 extensiones 1231 y 1234

[www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)

 @Puebla\_IEE

 Facebook/IEE Puebla

